

mercado valenciano, así como la calidad de los artículos vendidos en éste. También tenía otras obligaciones que cumplir, las cuales se referían a lo que globalmente podríamos calificar de vigilancia y cuidado de la ciudad, ya que consistían en procurar la limpieza de las vías públicas, evitar que se edificaran casas en contra de las prescripciones establecidas a tal efecto, atender a las cuestiones relativas a las servidumbres urbanas, y, en general, a todo lo concerniente a la policía de la ciudad.

Pero quizá el carácter más interesante de esta institución sea el de que el *mustaça* tenía jurisdicción sobre cualesquiera personas acerca de las cuestiones que se plantearan en relación con las «cosas de su oficio». Su modo de administrar justicia había de ser rápido, oral y sin dilaciones de ningún género, y él mismo estaba encargado de velar por la ejecución de las penas que hubiera impuesto con arreglo a lo determinado en las ordenaciones locales.

El autor aporta datos acerca de la vida del mercado valenciano durante esa época, así como algunas tablas de precios de diversas mercancías.

De este modo, con el trabajo que el Sr. Sevillano Colom publicó en el Anuario, tomo XXIII, acerca del *mustaça* en Barcelona, Mallorca y Valencia, y con su obra que ahora comentamos, así como con la Introducción que Antonio Pons antepone a su edición del «Libre del *Mostassaf* de Mallorca», creemos que queda suficientemente estudiada esta institución en las ciudades de los reinos orientales. Tan sólo faltaría establecer, estudiando las fuentes del Derecho local castellano, las relaciones y semejanzas que indudablemente existen entre el *mustassaf* de Barcelona, Mallorca o Valencia, y el *almotacen* o *almutaceb* del que nos dan noticia, por ejemplo, los Fueros de Madrid, Zorita, Cuenca y otros, en los que tal funcionario aparece encargado del cuidado de las pesas y medidas del mercado, así como dotado de jurisdicción para entender de todas las cuestiones que se planteen acerca de los asuntos propios de su oficio.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE

TALAMANCA, M.: *Ricerche in tema di «compromissum»* (Milán, 1958). VII + 157 págs.

Contra la tesis de la Pira que subsumía el acuerdo de las partes en el negocio formal de las *stipulaciones* recíprocas, según un formulario como el que servía de base a un *iudicium*, el autor defiende la relevancia de la *conventio* pactada, respecto a la cual las estipulaciones tienen carácter accesorio, para dar eficacia a aquella parte del pacto que no podría tenerla sin ella. Se aducen las nuevas Tablillas de Herculano que documentan convenciones compromisorias

A. O.